



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1583/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003279, Ent. N° 2513/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 7/2021, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 10) del TOCAF, para la "Adquisición de reactivos para preparación, extracción y detección de SARS –Cov-2 con equipos automatizados para la extracción y termociclador para los Hospitales de Tacuarembó y Paysandú";

RESULTANDO: 1) que la Gerencia Administrativa de ASSE con fecha 19/01/2021, autorizó la realización del procedimiento de Compra Directa por Excepción de Urgencia, al amparo del artículo 33 Literal D, Numeral 10 del TOCAF;

2) que consta propuesta comercial de la empresa BIKO S.A. de fecha 21/01/2021, cotizando un precio por determinación de SARS –CoV 2 a U\$S 17 más IVA;

3) que con fecha 01/02/2021, la Dirección de Recursos Materiales señaló que *"teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, la autorización del Gerente Administrativo de ASSE y el informe de la Directora de la División de Adquisiciones de ASSE...se sugiere adjudicar la presente Compra Directa por Excepción al amparo del art. 33 literal D) numeral 10 del T.O.C.A.F. a BIKO Ltda. de acuerdo al siguiente detalle:*



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) ITEM 1) *Hasta 50.400 determinaciones anuales de SARS-Cov 2 con destino al Hospital de Tacuarembó al precio unitario de USD 17 más 10% por concepto de IVA, lo que hace un total anual de USD 942.480 IVA incluido;*

3.2) ITEM 2) *Hasta 50.400 determinaciones anuales de SARS-Cov 2 con destino al Hospital de Paysandú, al precio unitario de USD 17 más 10% por concepto de IVA, lo que hace un total anual de USD 942.480 IVA incluido;*

3.3) *El monto total adjudicado en la presente Compra Directa por excepción a la firma BIKO SA en la modalidad Plaza asciende a la suma de USD 1.884.960 IVA incluido”;*

4) que la Secretaría Letrada de ASSE con fecha 07/04/2021 informó que:

4.1) la Compra Directa por Excepción de urgencia al amparo del Artículo 33 Literal D) numeral 10 se realiza “*en virtud de la necesidad de aumentar la capacidad de testeo PCR en el interior del país, en particular al norte del Río Negro*”;

4.2) “*en esta oportunidad se seleccionó a la empresa BIKO LTDA por ser el único proveedor que disponía en el país con equipamiento para hacer testeos automatizados y reactivos, de manera que se vea aumentada la capacidad al norte del Río Negro en 1200 tests PCR diarios*”;

4.3) “*mediando razones de urgencia no previsibles y no siendo posible realizar otro procedimiento de compra, se autorizó la presente adquisición*”;

5) que por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 653/2021 de fecha 08/04/2021, resultando que el procedimiento fue autorizado por la Gerencia Administrativa en el marco de la emergencia sanitaria con créditos del fondo Covid y existe informe favorable de la Dirección División Adquisiciones y de la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E, dispuso:

5.1) adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 7/2021 “*a la firma BIKO LTDA*” para la adquisición de reactivos para preparación, extracción y

detección de SARS Cov 2 con equipos automatizados para la extracción y termociclador con destino a los Centros Departamentales de Tacuarembó y Paysandú de A.S.S.E conforme a la sugerencia de la Dirección de Recursos Materiales (Resultando 3);

5.2) establecer que el monto total adjudicado en la presente Compra Directa por Excepción asciende a la suma de U\$S 1.884.960 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta) con impuestos incluidos; y

5.3) solicitar la certificación correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas atento a lo dispuesto por el art. 33 in fine del T.O.C.A.F, y artículo 11 del Decreto 90/000;

6) que con fecha 21/04/2021, la Dirección de Recursos Económicos de A.S.S.E informó que, en el marco del artículo 11 del Decreto 90/000, el monto de la compra directa, *“teniendo en cuenta las compras realizadas hasta el momento, el acumulado no supera el 10% del crédito presupuestal del Grupo del Gasto 1 en cualquier fuente de financiamiento”*;

7) que con fecha 18/05/2021, la División General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) informó que, *“el Decreto 90/000 establece una serie de requisitos sin cuyo cabal cumplimiento el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación...se exige un mínimo de dos cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación, cuadros comparativos y cualquier otro antecedente que facilite la comparación con los precios y condiciones del mercado”, “en el presente obrado, figura oferta presentada por Biko S.A. ...no consta invitación a cotizar a otras empresas ni publicación del llamado en la página de Compras Estatales”*;

8) que luce cuadro comparativo de costos, respecto de procedimientos de compra anteriores;

9) que con fecha 04/06/2021 la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E, señaló que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 9.1)** *“... la urgencia que justifica la causal prevista en el art.33 lit D nral.10 del TOCAF resulta manifiesta, debiéndose priorizar la respuesta a la demanda creciente de estudios PCR ante el aumento exponencial de los focos del Virus Sars Cov2 en la comunidad”;*
- 9.2)** *“...en cuanto a la comparación de precios requerida por la norma, este Organismo conforme las atribuciones que le confiere la ley 18.161 del 29/7/2007 consideró dar cumplimiento al citado requisito acudiendo y tomando como referencia los cotizados para el mismo suministro en el llamado de Precios que tramita por la Ref. 29/068/3/176/2021 el que culminó con la compra directa por Excepción N° 120/2020 adjudicada por el Directorio del Servicio según Resolución 123/2021 de 07/01/2021 ampliada por Resolución de la misma jerarquía N° 1515/2021 del 28/04/2021”;*
- 9.3)** *“... la cotización presentada en dichas actuaciones por la adjudicataria CABINSUR S.A. Bio diagnóstico evidenció un precio unitario de \$ 1.075 más IVA contra la cotización presentada por BIKO LTDA en el presente trámite que asciende a un precio unitario de USD 17 (aproximadamente \$ 764) más IVA lo cual permite concluir que el precio de referencia adjudicado en la compra anterior es mayor al adjudicado en las presentes, lo que determina un beneficio para esta Administración.”;*
- 9.4)** *“asimismo existen antecedentes administrativos de compras de determinaciones de diagnóstico de PCR actuales, adjudicadas por el Gerente General de A.S.S.E ...en mérito a todo lo cual resulta el cuadro comparativo que se adjunta permite visualizar los costos de los procedimientos anteriores en relación a la cotización de obrados y el beneficio que le acarrearía al organismo....lo que a nuestro entender dio por cumplido ampliamente el requisito exigido en el artículo 11 del Decreto 90/000 del 3/3/2000 todo ello sin perder de vista los principios generales de actuaciones y contralor en materia financiera consagrados por el artículo 149 del TOCAF fundamentalmente el de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

flexibilidad, razonabilidad, ausencia de ritualismos, materialidad frente al formalismo, veracidad salvo prueba en contrario, transparencia y buena fe”;

10) que con fecha 23/06/2021 la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) informó que:

10.1) en virtud de que BIKO S.A expresa que el mantenimiento de oferta es de 20 días a partir de su cotización (21 de enero), solicita al organismo reconsiderar el procedimiento *“ya que no se encuentra vigente la cotización y no demuestran inmediatez en la necesidad presentada, requisito excluyente para proceder con la solicitada certificación”;*

10.2) que es imperativo el cabal cumplimiento de cada una de las exigencias del Decreto 90/000 para proceder con la solicitud. *“... de acuerdo a lo expresado por el organismo, no es la primera compra que realizan de un mismo bien, motivo por el cual se les solicita consideren realizar un procedimiento competitivo para futuras adquisiciones”;*

11) que consta inscripción de BIKO S.A. en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y control de vínculos jurídicos con ASSE (artículo 46 del TOCAF);

12) que luce la siguiente Información Contable:

12.1) Modificaciones al Presupuesto de Gastos. Documento N° 003107 de fecha 13/04/2021, Inciso 29 A.S.S.E.; Unidad Ejecutora 068, Programa 442 Proyecto 000 Objeto del Gasto 199, Financiamiento 12, por un total nominal de \$ 90.053.964, Documento Confirmado. Observaciones: *“Covid CDE 7/21 Reactivos Sars Cov 2”;*

12.2) Afectación. N°000375 de fecha 13/04/2021; Inciso 29 A.S.S.E.; Unidad Ejecutora 068 A.S.S.E, Programa 401 Proyecto 000 Objeto del Gasto 154, Financiamiento 12 “Recursos con Afectación Especial”, “Reactivos (UCAMAE) por un total nominal de \$ 90.053.964. Observaciones: *“Covid CDE 7/21 Reactivos Sars Cov 2”*, Documento Confirmado y suscrito;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que la Auditoría Delegada eleva las presentes actuaciones a consideración de este Tribunal, *"dada la complejidad del mismo y al amparo de la Ordenanza N° 66 del Tribunal de Cuentas de la República, solicitando establecer los criterios a adoptar desde la Auditoría Delegada"*;

CONSIDERANDO: 1) que según lo ordenado por el artículo 33 in fine del T.O.C.A.F *"las contrataciones al amparo del numeral 10), deberán contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal, como a los precios y condiciones que corresponden al mercado local o de origen, según el caso"*;

2) que asimismo, el artículo 11 del Decreto 90/000 establece que, la solicitud de certificación a presentarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas *"....deberá estar acompañada de la siguiente documentación: constancia de disponibilidad de crédito exigida por el artículo 9° del presente Decreto, un mínimo de dos cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación, cuadros comparativos y cualquier otro antecedente que facilite la comparación con los precios y condiciones de mercado"*;

3) que la certificación del M.E.F. fue negada en virtud de que *"no consta invitación a cotizar a otras empresas ni publicación del llamado en la página de Compras Estatales", "no se encuentra vigente la cotización y no demuestran inmediatez en la necesidad presentada, requisito excluyente para proceder con la solicitada certificación"* (Resultandos 7 y 10);

4) que en definitiva, la Administración no cuenta con la certificación del M.E.F, lo cual constituye un aspecto sustancial de validez para proceder conforme a la causal de excepción invocada, al amparo del Artículo 33 Literal D), Numeral 10) del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por los Considerandos 3) y 4);
- 2) Devolver las actuaciones.

ag

A stylized, cursive handwritten signature in black ink.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General